



REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 08758-41-89-001-2021-00239-00.

DEMANDANTE: MONICA NIEBLES MANGA Y YADIRA NIEBLES MANGA

DEMANDADO: MANUEL VIVIENTE MANGA NUÑEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Señor Juez, a su Despacho la demanda de pertenencia que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Soledad, mayo 20 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, MAYO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por las demandantes MONICA NIEBLES MANGA Y YADIRA NIEBLES MANGA en contra del señor MANUEL VIVIENTE MANGA NUÑEZ y personas indeterminadas, por las siguientes razones:

1-. Deberá aportar al proceso **la certificación expedida por la autoridad Catastral, que en nuestro país no es otra, que el Instituto Geográfico de Agustín Codazzi o quien para tales efectos esta última delegue**, con vigencia no superior a treinta (30) días.

2-. Revisado el certificado de Tradición y certificado Especial del inmueble, se denota que el mismo, sólo comprende los datos registrados hasta el día **13 de julio de 2020**, por lo tanto, este Despacho dada la pátina del tiempo transcurrido hasta la fecha de la presentación de la demanda, requerirá a la parte demandante; a fin de que allegue este mismo, con vigencia no superior a treinta (30) días.

3-. Indicar el número de cédula del demandado MANUEL VIVIIENTE MANGA NUÑEZ si lo conoce; en caso contrario manifestar que no se tiene dicha información (artículo 82-2 C.G.P).

4-. Dese cumplimiento a los presupuestos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 respecto a canal digital donde deben ser notificados las partes, sus representantes, y apoderados, **los testigos** (Josefa Blanquicett y David Puerta), peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

Así las cosas, se concederá el termino legal para que la demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

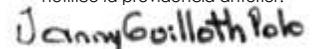
PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por las demandantes MONICA NIEBLES MANGA Y YADIRA NIEBLES MANGA en contra de MANUEL VIVIENTE MANGA NUÑEZ y personas indeterminadas, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 51 del 21 /05/2021 se
notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria